

SECRETARIA, A despacho del Señor juez, informándole que observando el presente proceso está pendiente nombrar curador; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 1358
Hipotecario 76 563 40 89 001 2019 00193 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 16 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48, numeral 7º., 55,56, del C.G.del.P, en concordancia con el art. 462 y 463 ibídem;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr.(a) orlando Rangel quien se ubica en la carrera 8 No.7-45 de esta municipalidad para que represente a los señores **MARIA SILVIA POLONIA DE CASTELLANOS ,GABINO MARTINEZ VILLAMARIN Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BENIGNA GOMEZ** dentro del proceso de PERTENENCIA de OFIR HURTADO contra JESUSU MODESTO GOMEZ Y OTROS. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º., del C.G.P.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Notifíquese.
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a1e3275d238001ca1371b35cf6075c2c8ff693fa18c01014db9303a145180c**

Documento generado en 11/10/2022 01:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, a despacho del Señor juez, informándole que vencido el termino del emplazamiento realizado el día 22 de agosto de 2022 , sin que vencido el termino (septiembre 12 de 2022) el mismo haya comparecido al proceso, por tanto se encuentra pendiente nombrar curador; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 1356
Hipotecario 76 563 40 89 001 **2019 00207 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 10 de dos mil veintidós 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48, numeral 7º., 55,56, del C.G.del.P, en concordancia con el art. 462 ibídem; ; así las cosas el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr.(a) Dr.(a) **ALEXANDER RODRIGUEZ ANDRADE,** correo electrónico:alexrodriguez_1965@hotmail.com, para que represente a la Señora **FABIO ALBERTO GIRALDO CANO**, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO POPULAR acto que conllevará la aceptación de la designación de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º, del C.G.P.

SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

**Notifíquese.
El Juez**

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1a3d191252bddc2d7f7802f9dcfcaa03d2b86e528b17124adbdb8d2483952c**

Documento generado en 11/10/2022 01:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el Fondo Nacional De Garantías presentando solicitud de reconocimiento de subrogación parcial. De igual forma se advierte que el demandado en el presente asunto se encuentran debidamente notificado Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
secretario

Auto No. 1361
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021-00453** 00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.
Pradera Valle, (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2019).

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que en efecto del escrito que antecede, se desprende que se trata es de una subrogación tal y como esta reglada en el art. 1666 y Sgtes., del c.c., que a la letra dice “ *La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*”, (...), y esto es lo que se manifiesta en el escrito presentado, por lo que al tenor del artículo precitado, habrá de aceptarse la misma; *ahora bien* de acuerdo a lo contemplado en el Art. 74 del c.g. del p y de acuerdo a lo manifestado en el memorial de cesión. Además se evidencia que el demandado en el presente asunto se encuentra notificado a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico anunciado en el escrito de demanda, observándose que dentro del término concedido no efectuaron pronunciamiento u oposición alguna .Por lo tanto el juzgado

RESUELVE

1.- ACEPTASE la **SUBROGACION PARCIAL** de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, que **BANCOLOMBIA S.A** identificado con el NIT: 890903938-8, le hace al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A representado por EL FONDO DE GARANTIAS S.A CONFE con nit 805007342-6. sobre el pagaré **No-8640085476** por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CINCO PESOS MCTE \$20.801.005 pesos mcte**

2.- Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos procesales téngase como SUBROGATARIO PARCIAL del crédito, garantías y privilegios cobrados en el presente proceso, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, y en los términos del escrito que antecede.

3.RECONOCER personería jurídica al doctor **PEDOR JOSE MURGUEITO** identificada con c.c No. 16657241 y t.p 36.381 del C.S.J para que obre en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG en el presente asunto, conforme al poder aportado.

4.EJECUTORIADO el presente auto continúese con el trámite procesal pertinente, esto es proferir autor de seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f70f428635668c27f7c33c692d46f0393f850fac72b13b2fbc44dfa68b5418**

Documento generado en 11/10/2022 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente proceso a Despacho con respuestas remitidas por la Unidad de Restitución de tierras y respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

Auto Int. No. 1355
Proceso: Pertinencia .
Demandante: ETHEL WILMA RAMIREZ Y OTROS
Demandado: ROLANDO LEÓN DAVILA BAUTISTA
Radicación: 76-563 40 89 001 **2022 00054- 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera V., Diez (10) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo se evidencian los oficios remitidos como respuesta por parte de la Unidad de Restitución de tierras y respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro y como quiera que no se evidencia pronunciamiento acorde a sus competencias, que denoten oposición alguna o irregularidad frente al predio objeto de la presente acción, las mismas habrán de agregarse al expediente para que obre y conste. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

R E S U E L V E:

1. AGREGAR para que OBRE Y CONSTE el escrito de contestación remitidos por Unidad de Restitución de tierras y respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Juez.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c5678936230e11cde0011c240f0efaa925877c6db4915041351e41b9510e76**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes elevadas por la parte ejecutada.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO DE DECISIÓN DEFINITIVA No. 090
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2017-00332-00**,
Pradera Valle, once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)

1. Se observa dentro del plenario que, la parte ejecutada ha allegado solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación (archivo 26), la cual viene suscrita por la parte ejecutante y coadyuvada por aquella. Ahora, revisada dicha misiva, esta Judicatura estima que la petición se ajusta a lo reglado en el art. 461 del C.G.P., motivo por el cual, se accederá a lo pretendido y, en consecuencia, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales obrantes en este proceso, a favor y en nombre del accionado JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ORTIZ, tal y como se solicitó en el memorial de terminación previamente referido, como también los que se llegasen a generar con posterioridad a la terminación del presente asunto; de igual manera, se ordenará el levantamiento de las medida cautelar decretada sobre el salario del accionado.

Adicionalmente, se dispondrá oficiar a la Policía Nacional (Oficina de Emigración) y a las centrales de riesgo sobre la terminación de este proceso, para efectos de que procedan a actualizar la información pertinente en sus bases de datos, teniendo en cuenta lo ordenado mediante providencia No. 1463 adiada al 15 de noviembre de 2017.

2. De otro lado, se advierte que se encontraba pendiente de resolver una liquidación de crédito presentada por la parte demandada (archivo 20), a través de la cual pretendía que se decretase la terminación del presente asunto, arguyendo que, con los dineros descontados sobre el salario del pretendido, ya se había cubierto lo adeudo. No obstante, como lo deseado a través de dicho guarismo consistía en lograr la terminación del proceso, se colige entonces que se hace innecesario resolver aquella solicitud, por

cuanto se advierte una sustracción de materia, toda vez que, el fin pretendido ya se obtuvo a partir de lo resuelto en el numeral anterior.

3. En sentido similar a lo expuesto en el numeral que antecede, se dispone no realizar mayor pronunciamiento en relación a los memoriales visibles en los archivos 27 y 28 del sumario, ya que, a través de aquellos lo que se pretendía era que se resolviese la solicitud de terminación del proceso, lo cual ya fue realizado en el atrás referido numeral 1 .

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por YESSICA LORENA DÍAZ ORDOÑEZ, en representación de su menor hijo KENNER STIVEN GONZÁLEZ DÍAZ, contra JOSÉ IVAN GONZÁLEZ ORTIZ, en atención al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entregar los títulos judiciales obrantes en este proceso, a favor y en nombre del accionado JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ORTIZ, tal y como se solicitó en el memorial de terminación previamente referido, como también los que se llegasen a generar con posterioridad a la terminación del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Consecuente con lo dispuesto en el ordinal PRIMERO, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante la providencia No. 1245 adiada al 4 de julio de 2019 (folio 72, archivo 1), sobre el salario del referido accionado.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, informando lo dispuesto.

CUARTO: Oficiar a la Policía Nacional (Oficina de Emigración) y a las centrales de riesgo sobre la terminación de este proceso, para efectos de que procedan a actualizar la información pertinente en sus bases de datos, teniendo en cuenta lo ordenado mediante providencia No. 1463 adiada al 15 de noviembre de 2017 (folio 18, archivo 1).

Expídanse las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Hecho lo anterior previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b45cf481b7587908187adfa6090fca95087ae97bd577bf359b3d5e0ef4cedb**

Documento generado en 11/10/2022 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes elevadas por la parte ejecutante.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO DE DECISIÓN DEFINITIVA No. 089
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2020-00035-00**,
Pradera Valle, once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de sustitución de poder presentada por la apoderada judicial a de la parte accionante a favor del abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ (archivo 22), esta judicatura encuentra que tal pedimento se ajusta a lo reglado en el art. 75 del C.G.P., motivo por el cual accederá a lo pretendido y, este último, continuará representando los intereses de la accionante, conforme a las facultades otorgadas por esta a favor de la apoderada principal.

De otro lado, se observa dentro del plenario que, el referido apoderado judicial de la parte ejecutante allega solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación (archivo 23). Revisada dicha misiva, esta Judicatura estima que la petición se ajusta a lo reglado en el art. 461 del C.G.P., motivo por el cual, se accederá a lo pretendido y, en consecuencia, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales obrantes en este proceso hasta la fecha de presentación del memorial de terminación (05-oct-22), a favor y en nombre de la accionante ALEXANDRA SANCHEZ GONZÁLEZ, tal y como se solicitó en el memorial de terminación, los demás depósitos deberán ser entregados al accionado; de igual manera, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del accionado.

Por último, se ordenará a la parte demandante, entregar el título valor base de la ejecución, para así poder realizar las anotaciones pertinentes sobre este.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de sustitución elevada por la apoderada de la parte accionante a favor del abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, por

lo cual, este último, continuará representando los intereses de la ejecutante, conforme a las facultades otorgadas por aquella a la apoderada inicial.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por ALEXANDRA SANCHEZ GONZÁLEZ contra EDINSON QUINTERO, en atención al pago total de la obligación.

TERCERO: Entregar los títulos judiciales obrantes en este proceso hasta la fecha de presentación del memorial de terminación (05-oct-22), a favor y en nombre de la accionante ALEXANDRA SANCHEZ GONZÁLEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Los demás depósitos que se llegasen a generar serán entregados a la parte ejecutada.

CUARTO: Consecuente con lo dispuesto en el ordinal SEGUNDO, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante la providencia No. 195 adiada al 13 de febrero de 2020 (archivo 4), sobre el salario del referido accionado.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar, informando lo dispuesto.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante, entregar el título valor base de la ejecución, para así poder realizar las anotaciones pertinentes sobre este.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente asunto, so pena, de dar aplicación a las respectivas sanciones disciplinarias y/o pecuniarias, ante el incumplimiento de una orden judicial.

SÉPTIMO: Hecho lo anterior previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c2712d934ab7c2464c5e9c81b364422df4dd96f64d5a5b066fabf06df5f46f**

Documento generado en 11/10/2022 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Octubre 10 de 2022. A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la demandante solicita se autorice a una persona para cobrar títulos y por otra parte, el demandado confiere poder a un abogado. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. 1357
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 **2021 00020 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria y verificado el mismo y como quiera que la demandante la señora SOLANYI ECHEVERRI LOAIZA le otorga poder a su madre, la señora LEONOR ILDA LOAIZA JARAMILLO, para que reciba y cobre los títulos judiciales consignados, y por ser procedente esta solicitud de acuerdo al poder conferido en este sentido por la parte actora, se procederá autorizarla.

Por otro lado, el demandado el señor **CARLOS EMIRO GRIJALBA GONZALEZ** otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS** identificado con C.C. 16.987.921 y T.P.153.142 del C.S.J., y en concordancia con el artículo 77 del C.G.P, se le reconocerá personería; consecuentemente, como el abogado solicita copia del presente proceso, se ordenará que le sea compartido el enlace del expediente digital. Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Efectúese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso hasta el pago total de la obligación a la señora LEONOR ILDA LOAIZA JARAMILLO identificado con C.C. No. 66.876.904 con facultad para recibir y cobrar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. **JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS**, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

TERCERO: Compartir el link del presente expediente al abogado que representa los intereses de la parte demandada. Envíese el respectivo enlace, al correo electrónico asociadosgomez@outlook.com

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33eb1075477f57a7cbd35774dfd472a3e082cd41f4f52b1565e63dd385c6fa0**

Documento generado en 11/10/2022 09:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1363

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2022-00393** 00

Pradera Valle, once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de retiro de la demanda, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, esta Judicatura encuentra procedente tal petición, toda vez que, se ajusta a lo establecido en el art. 92 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de595d3e1fc3591f5af83fd45681ed6d386738bd004bb863afcce93f10be0b53**

Documento generado en 11/10/2022 03:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>